



2399

Mexicali, B.C., a 18 de Septiembre del 2026
Oficio: MTMV/234

Dip. Eligio Valencia Lopez.
Presidente de la Mesa Directiva de
la XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California.
Presente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 SEP 2026
OFICIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: iniciativa de reforma a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer que los servicios funerarios a cargo del DIF Estatal del Estado, serán gratuitos para quienes no cuenten con recursos económicos, además de ampliar su acceso a la población en general, sea registrada en el Orden del día para su presentación en la Próxima Sesión Ordinaria de esta Soberanía.

Atentamente

[Handwritten signature of María Teresa Méndez Vélez]

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ,
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

18 SEP 2026

ESPACHADO
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ



**DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer que los servicios funerarios a cargo del DIF Estatal del Estado, serán gratuitos para quienes no cuenten con recursos económicos, además de ampliar su acceso a la población en general, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios funerarios en México, en los últimos años han sufrido incrementos importantes en sus costos, en la actualidad el fallecimiento de una persona puede provocar para algunas familias un gasto extraordinario ante la falta de un seguro de gastos funerarios privado.

La falta de una cultura de la prevención es una de las razones, que aumentan los gastos de un servicio funerario de una persona, ante la falta de un seguro o de una prestación laboral específica para gastos funerarios, las familias recurren a los servicios de asistencia social brindados por el Estado.



En Baja California, se cuenta con la opción de contratar una funeraria privada y pública, en ambos casos los servicios mínimos incluyen el servicio de traslado del cuerpo humano, su preparación, velación, inhumación, ataúd, y en su caso incineración, además de los trámites ante las autoridades correspondientes.

En el caso de los servicios funerarios públicos, estos se ofrecen a través de los velatorios del Sistema DIF Estatal, su objeto principal es ofrecer servicios a bajo costo para personas de escasos recursos, y en algunos casos de forma gratuita para quienes no puedan solventar un gasto por mínimo que sea.

Por tal razón los familiares de personas de escasos recursos económicos, optan por los servicios funerarios del DIF Estatal, pues comparados con los costos en funerarias privadas son mucho más económicos, no obstante la Ley de Asistencia Social para nuestro estado, ofrece diversos servicios a toda persona por el solo hecho de encontrarse en situación de vulnerabilidad, y entre esos servicios tenemos a los funerarios.

Los servicios de asistencia social que presta el DIF Estatal se encuentran previstos en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, que en materia de servicios funerarios se tiene a la fracción VIII que establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes:

“VIII.- La prestación de servicios funerarios, a personas carentes de recursos;”

Como se advierte nuestra Ley de asistencia social establece la obligación para el estado de ofrecer servicios funerarios, si bien en la redacción no se precisa, en la práctica estos servicios tienen un bajo costo para la población abierta, y solo son gratuitos en los casos de personas que carecen de recursos económicos por tratarse de personas vulnerables o en situación de marginación.

Es importante señalar que el sistema de asistencia social en México, se realiza principalmente (aunque no es exclusivo) a través de un sistema nacional DIF (SNDIF), y un DIF Estatal en cada entidad federativa, como lo es en el caso de Baja California, si bien es cierto ambos sistemas buscan apoyar a la población cada uno en su ámbito de competencia, la política de asistencia social nacional en el caso de los servicios funerarios del sistema nacional DIF busca que los servicios sean predominantemente GRATUITOS.

Es importante resaltar lo anterior, puesto que la Ley de asistencia social federal establece una competencia concurrente tratándose de programas



de asistencia social, ta y como se establece en el articulo 18 que establece los siguiente:

Artículo 18.- Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Por ende, la federación firma con los estados diversos convenios de coordinación, de adhesión, de cooperación técnica entre otros, que tienen como objetivo que los estados brinden a la población los programas de asistencia social, sin que esto sea limitativo para los estados de establecer otros programas de asistencia social propios en cada uno de los Estados y atendiendo a las necesidades propias de sus comunidades.

El espíritu legislativo de esta reforma pretende ampliar los servicios funerarios del Sistema DIF Estatal a toda persona, familia o grupos vulnerables que no cuenten con recursos económicos, estableciendo la gratuidad para estos casos, lo anterior no implica la desaparición de los servicios funerarios a bajo costo para el resto de la población.

Para lograr dicho objetivo consideramos necesario realizar una reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, al artículo 4, en su fracción VIII, en los términos siguientes:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
---------------	----------------------



ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes: I.a la VII. (...) VIII.- La prestación de servicios funerarios, a personas carentes de recursos; IX a la XVIII. (...)	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes: I.a la VII. (...) VIII.- La prestación de servicios funerarios, a la población en general y de forma gratuita a personas, familias y grupos vulnerables carentes de recursos; IX a la XVIII. (...) Artículos Transitorios. PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO.- Dentro de un plazo que no exceda a los 30 días siguientes a su entrada en vigor, la persona Titular del DIF Estatal promoverá las acciones administrativas y presupuestales que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.
---	--

En el régimen de artículos transitorios, se establece un artículo primero que precisa el inicio de su vigencia será a partir del día siguiente al de su publicación.

En un artículo segundo se establece la obligación de la persona Titular del DIF Estatal, para que realice las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para se cuenten con los recursos económicos suficientes que



permita la gratuidad por los servicios funerarios que se les brinde a personas, familias y grupos vulnerables, mediante las exenciones de pago que corresponda.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente iniciativa de reforma a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes:

I.a la VII. (...)

VIII.- La prestación de servicios funerarios, **a la población en general y de forma gratuita a personas, familias y grupos vulnerables carentes de recursos;**

IX a la XVIII. (...)



Artículos Transitorios.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo que no exceda a los 30 días siguientes a su entrada en vigor, la persona Titular del DIF Estatal promoverá las acciones administrativas y presupuestales que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**